

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**

**LLIBRES DE CABILDOS**

**ANY: 1766**

**SIGN: I.1. / 53**

Año 23 de Agosto de 1766

253  
B.C. 53  
1766

Cabildo 1766

Los de Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Alcañices que le representan los señores D.<sup>o</sup> Joaquin Merita, y toda Reg.<sup>o</sup> Ocurro, D.<sup>o</sup> Agustin de Briguñola, Agustin Ignacio Carbonell, Vicente Mallo, y Vicente Luis de los Regidores de esta citada Villa siendo presente D.<sup>o</sup> Simon Honrado y humilde Sindico Provisor de los señores Regidores de esta Villa nombrados por el conde de la misma de nombre Juan en la sala capitular de la casa de Ayuntamiento lugar destinado para tratar y concluir las cosas tocantes al buen gobierno de ella, siendo la mayor parte de otros señores Regidores presente por los demas causas de voto en forma de que se acuerda, y para que se acuerde aqui se resolvió. Y en esta conformidad fue propuesta por el señor D.<sup>o</sup> Joaquin Merita Joaquin de la Cruz con la mayor perfeccion, los acostumbrados a la carniceria, y que para ello se da comision a su señoria al señor D.<sup>o</sup> Rafael de los Oros de los señores Reg.<sup>o</sup> que componen este Ayuntamiento, para que se le comen con nuestros votos y sufragios, e indifferente facultad los haga comprar ya sea en la Ciudad de Alcañices, en Alcañices, o en donde mejor le parezca; y para ello se le haga notoria esta deliberacion para su inteligencia.

Y tambien fue propuesta por el citado D.<sup>o</sup> Simon Honrado Sindico Provisor, que en adelante aqui el conde padese muchos deterioros en los ganados de la casa, y de otras que se vende publicamente en la Plaza de San Jorge y otras plazas publicas de esta villa, en cumplimiento de lo que se acordó por otros señores que el precio de los ganados de la casa se ponga, y pague en el de los Regidores aqui en forma de el D.<sup>o</sup> no el se le de por su. #

Hecho en cabildo en memoria al punto por los señores de la calle de San Jico. Los señores de la casa de Alcañices de la fuente de la Reina de San Jico del Rey fue propuesta que por cesar esta cosa y de que se acordó que se ponga una pila nueva toda de una pieza que se acordó.

partes del cast. esto es: una los vecinos, y otra los dueños de los  
predios con tal que esto es solo por una vez, y que no les sirva de  
ejemplo, y la forma que se suplicaron la escusa la villa como adu-  
na que es de esta y de otras fuentes del mundo de ella, y Juan de  
expusieron que el cast. sea como hasta unas 20 yaco mas. y la  
villa ha cordado y haga como se pide dando comision para su  
remision a Reg.º Juan de Carbonell diputado de Juicio.  
Asimismo fue preguntado por el Excmo. Diputado del Mes en donde se  
vian otras las tra casas para la villa del almirante y ganadero.  
Fue acordado que la una fuesen en la casa de su habitacion  
la segunda, casa de la plaza que sea esquina de la calle de S.  
Thomas ala escuela del mercado, y la tercera en la calle  
de S. Nicolas para que se mire al mercado.

### Día 9 de Setiembre

Pososos el Consejo Justicia, y Regido de esta Villa de Alcoy y  
se representan los señores Don Joan de Merita, y Corda reg.º de  
Jurisdiccion, y Thesoro de Alcoy. Don Reg.º de Segunobro  
Licenciado Molto, y Licenciado Bisbet Reg.º propuestos de la Uni-  
na Juicio en la sala capitular de las casas de Ayun-  
tamiento de la misma lugar destinado para tratar y confe-  
rir las cosas pertenecientes al buen gobierno de ella siendo  
la mayor parte de ellos sus Regidores y en nombre de los  
demas acudidos por quienes se pretan causas de rato en  
forma de que citaran, y pasaron por lo que aqui se  
resolviese, siendo asistente el Sr. Don Martin Escudero  
y Juan de Sandoval personas del común de la Villa fue  
acordado por el citado Don Joan de Merita fue en comision para

2  
En la Villa de Alcoy y en su sala capitular á las once de la tarde del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y seis años. Fué en ella como lo han de costumbre los señores Dn. Isaquín Mena, y Jerónimo Regidor perpetuos, y Decano, y Thesoro de concejo por ausencia del que lo es en su propiedad, Dn. Augustín de Puiguellos, Pioner, Alde, y Licencia. Y otros Regidores perpetuos que son la mayor parte de los que componen el Cabildo de esta villa por cuyos acuerdos prescan voz y carisma de esta villa. Y estando presente tambien aceto acto en voz y juramento de los señores Regidores el Sr. Dn. Simón Bonales, y Guzman Sindico Procurador del común. Así fué como se dijo por el referido Sr. Regidor Decano que experimentava el común algunas quebras por la diversidad de onzas de que devia consistir la libra del pescado que se llevaba a vender estando prevenido que la de corte devia consistir de 16 onzas, y la de Escala de 16. Pero confundiendo esta disposición se experimentaban algunos abacos. Para reparar estos era de dictamen que cada libra de pescado indistintamente sea de corte, o sea de Escala conia baxo una misma libra de 16 onzas, y que para este fin se permitiera al D.º Guacío siempre dueño de la pescadería formar las libras, y medias libras al peso de 16, y nueve onzas, y para evitar toda coluccion las mandara hacer de peso. En cuyo acuerdo, y dictamen concordaron todos los demas señores, y así fue deliberado.

Fue vista una carta del Rey nuestro Sr. que fué dirigida á esta villa dada en San Ildefonso de 27 de Agosto proximo pasado respondida por D.º Nicolás Manzana, y Mañon Secretario de Estado en que se refiere noticia el fallecimiento de la Señora Reyna su madre, y Señora D.ª Isabel Fernand, y en que se pide que en los lutos, honras, y exequias se proceda como se huviere acostumbrado en caso semejante. En vista de esta carta se deliberó acordar sobre ello en otro cabildo. Y asi mismo fue vista otra carta que acompaña a la precedente de su Magestad dirigida por el Ex.º Sr. D.º

Los complexos  
El asiento, o que huviera de ser el que se acordó

Y por el dicho <sup>2o</sup> Sindico Personero se dijo que asia observada no se practicava  
el repeso cotidiano de las carnes que salian vendidas de las carnicerías pu-  
blicas, ni por el Señor Conreg. ni por el Cavallico Regidor Anotaren como  
estava prevenido por el dho. y que quedando nacer esta omisión de no se-  
lavar sitio destinado para este repeso, y por este motivo se haze quan-  
do se quiere en qualquiera lugar que se le acomoda. Por tanto, y no  
teniendo efectos la villa para convecchos dho. puesto para el referido  
efecto, se acordó se continúe el diario repeso en el puesto, y lugar donde  
se queda, y que se represente al Señor Intendente General de este Reino  
para que informado de todo ello se sirva dar la providencia que fuere  
por conveniente; Tenel interin se lo prevenga a los Cavallicos Di-  
putados de la villa para que se ratifique al Señor Intendente dho.  
toda la comision que se le tiene conferida sobre este mismo asunto. —  
Igualmente se dijo por el mismo Sindico Personero que en el día quatro  
de los corrientes se tuvo presente la remission del Real, y supremo con-  
sejo de castilla por lo qual se mandava que D. Rafael de Scalz Regi-  
dor perpetuo y Procurador Sindico general del Ayuntamiento hiziese di-  
mision de qualquiera de los dichos dos empleos segun concidera-  
se conviniese, para que segun en lo que quedare tocare el dho. Ayuntamiento,  
y lugar que le conviniere assi en la sala capitular, como en las funciones  
públicas. Y respecto de no haverse obtemperado esta orden acorda-  
ron se haga saber por el presente. En no al expetado D. Rafael de  
Scalz la referida Real determinacion del Consejo para que en su vir-  
ta haga la renuncia, y dimision de uno de dhos. sus empleos como  
le conviniese. En lo acordado, y firmaron los dhos. señores de que  
certifico

Acto? En otra villa de Alcey oho. día, Mes, y año de el imperio 2<sup>o</sup> no

y sus señores Sindico personero del conuina de la villa fue don  
Juan de Alcey por el citado D. Rafael de Scalz que en atencion ha

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

que, e hizo saber el Acuerdo que precede a D.<sup>o</sup> Rafael de Scalz Regi-  
dor perpetuo, y Sindico Procurador General de su Ciudad en la parte  
que le respecta en su Persona, quien dixo: Que respecto a que en el dia  
quiere tener hecha representacion en el real, y supremo Consejo, a  
fin de dimision, y renunciar el empleo de Regidor que exerce, y que por  
el provechido de este dia no se permita dilacion alguna, para que  
sea cesionado del estado de la suplica, que tal vez estara he-  
cha, y acaso admitida en el ante dicho Tribunal Superior, por  
ahora, y sin perjuicio del expediente sobre dimision de la Plaza  
de Regidor, y su estado: Haze donacion del empleo de Sindico, y  
Procurador General en cumplimiento del provechido de este dia,  
que se le ha hecho saber, esto dio por respuesta que firmo, de todo  
lo qual doy fe. =

Rafael de Scalz

Otra. En la misma Villa, y dia, mes, y año susochos. Lo oho. Dho. notifi-  
que e hizo saber el auto de Acuerdo que precede al D.<sup>o</sup> en sagra-  
da Theologia Ignacio Sempere Obis. en la parte que le toca en su  
persona doy fe. =

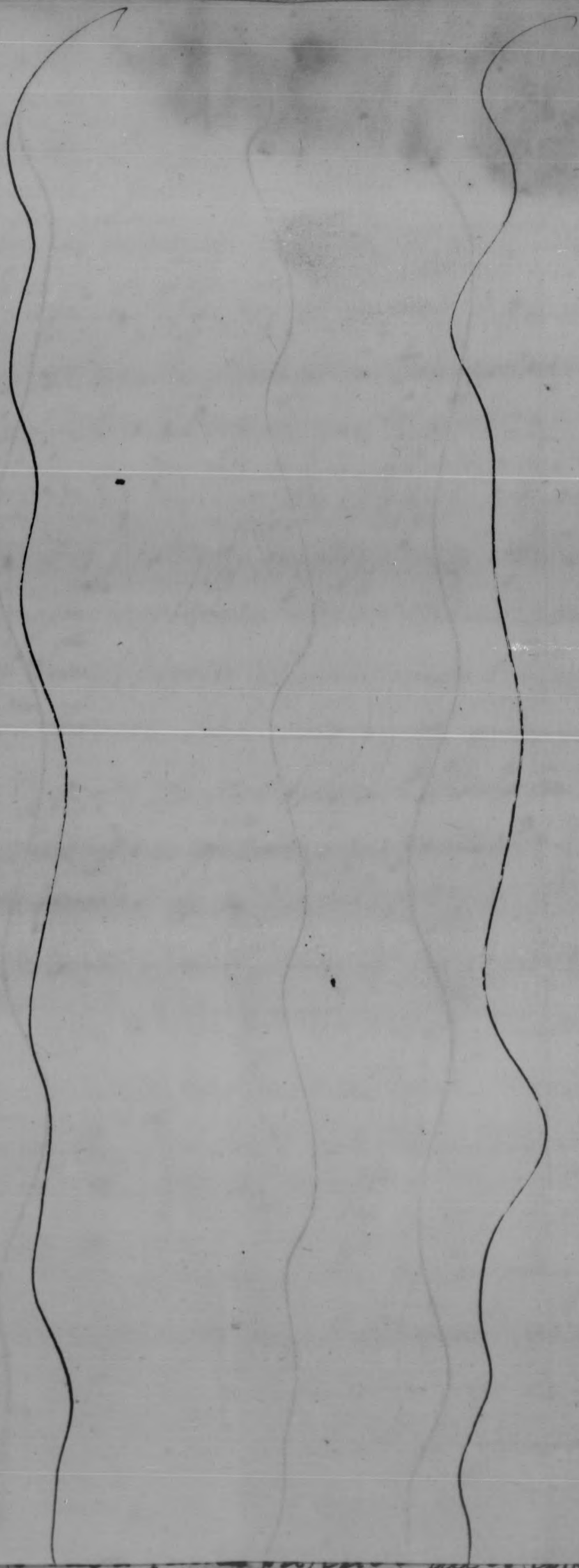
Rafael de Scalz

Los conplexos  
El asiento, o que hiciese dimision de lo que se auto

Este es el libro de cuentas de los señores de la villa de...  
 que se ha de llevar en el presente año...  
 y en el de adelante...  
 en el mes de...  
 y en el día...  
 por el...  
 en la villa de...  
 el año de...

Este es el libro de cuentas de los señores de la villa de...  
 que se ha de llevar en el presente año...  
 y en el de adelante...

y en el mes de...  
 y en el día...  
 por el...  
 en la villa de...  
 el año de...



4  
un  
oto  
ar  
e  
ca  
can  
o  
e.  
ra  
e  
la  
l-  
te  
me  
te.  
Se  
ia  
on.

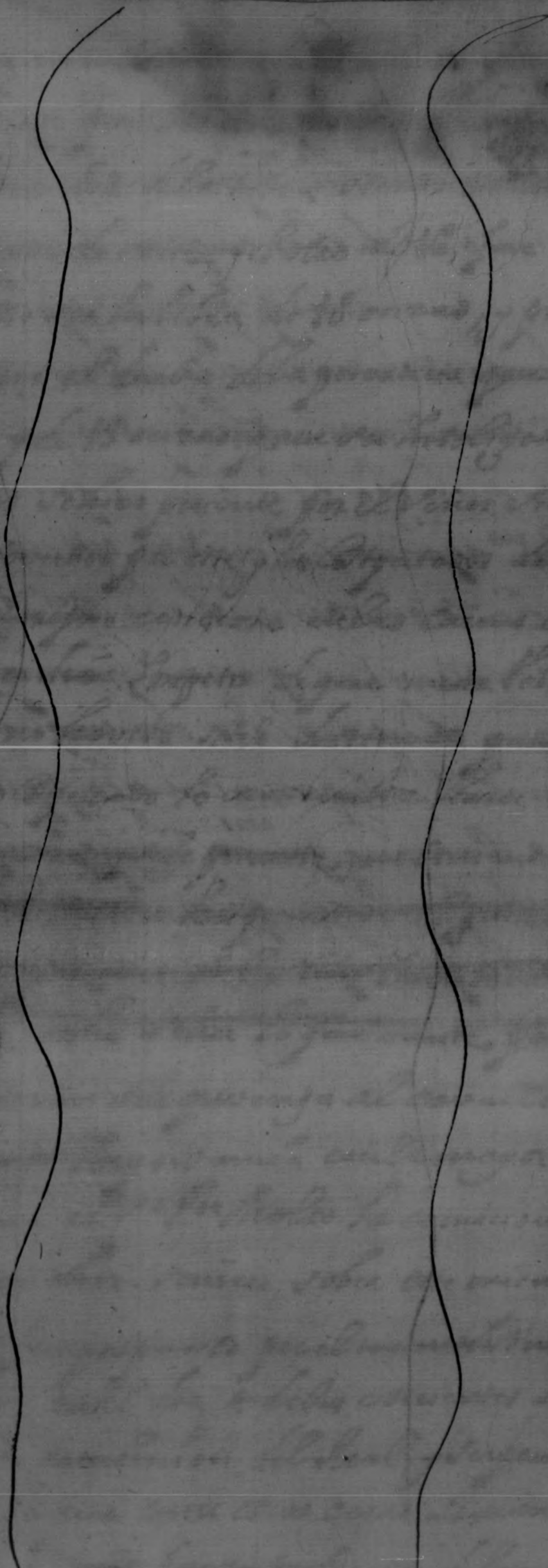
+

los complexos

El aciento, ó que hincan de un contlo que se acen



8  
y susmen sindico prisionero del conuina de la villa fue don  
Francisco por el citado <sup>Dr.</sup> Fr. Jo. de S. J. Fue con atencion de



Los complexos

El aciento, ó que hincan diemicoortlogae soaco

10

y sus señores Sindios personas del conuino de la Villa fue  
asimismo por el citado Sr. D. J. de Ag. fue en atencion de

de estado enconviniendo el ynfubirio que causa al comun  
 el mercado que trahen a esta villa ya respeto  
 en la diversidad de la libra siendo esta de 18 onzas pa-  
 ra el mercado de corte, y el otro de 16, fue acordado que  
 uno, y otro sea la libra de 18 onzas, y para ello se ha  
 ga notorio al dueño de la mercaderia que dha poidias sean  
 de 16 onzas y de 18 onzas para su inteligencia.

Asimismo se hizo presente por el señor Indico Personero  
 haberse advertido por corte y los Diputados del comun no  
 se hacia el reparo cotidiano en las carnes como esta pre-  
 venido por dho. Leyes de que en esta villa hasta ahora  
 presente no ha sido observado para ello sigue el  
 Cavallero Diputado lo acuerda porci en la cosa que  
 se le permite, noticiando a los de la villa  
 ni a ningun vecino lo permitido el garrar en dha  
 villa sin perjuicio del señor Indico. Se acordó

represente aho aho lo que en este particular ocurre  
 donel Indico se le puerenga al cavallero Diputado de  
 la esta regi. Importancia con la mayor vigilancia de  
 se confirma al Sr. D. Melco la comision de la dha. con-  
 fenda por dho. señores, sobre este mismo particular  
 qualquiera que fuere por el mismo Indico Personero y  
 respeto a que en el dia 4 de los corrientes se hizo presente  
 la nueva resolucion del Real, y supremo Consejo de  
 Castilla la que en sus otras cosas se mandava que el  
 donel Indico de Alcalá fueran preferidos de los Diputados en  
 el asiento, o que hiciesen de medio entre los de aho

se acordó  
 ni a ningun  
 vecino  
 lo permitido  
 el garrar  
 en dha  
 villa  
 sin perjuicio  
 del señor  
 Indico.  
 Se acordó

de la  
 villa  
 de  
 Alcalá

de los  
 señores  
 de Alcalá  
 fueran  
 preferidos  
 de los  
 Diputados  
 en  
 el  
 asiento,  
 o que  
 hiciesen  
 de medio  
 entre  
 los  
 de  
 aho

asi, y que se le hiciera saber a los d<sup>os</sup> Regidores, y al  
 mencionado D<sup>o</sup> Rafael de Calz, y que como hasta  
 ahora no se habia presentado en la villa si habia  
 dimision, o no de d<sup>os</sup> cargos, havia querido, y pedido  
 para que tenga una pronta expedicion la superior  
 providencia de esta corte de la villa acordada lo que son  
 ga por conveniente. Oida por d<sup>os</sup> Reg<sup>es</sup>. Diposicion  
 que sin embargo de la dimision que ha otorgado de parte  
 del Sr<sup>o</sup> a quien se le cometiese este cargo: pare el que  
 se ve. Es no a noticia al d<sup>o</sup> Rafael de Calz de  
 los antecedentes y en consecuencia haga la  
 dimision de uno de los dos cargos como se men-  
 da por el A<sup>o</sup> y que se le cometa y pida el Cavallero  
 Sindic Perceano que <sup>con</sup> ~~Interin~~ <sup>de que en la villa</sup>  
~~no se quite el cargo para admitir la dimision de la~~  
~~del d<sup>o</sup> Rafael de Calz para que se quite el cargo de~~  
~~cuando se quite el cargo de~~

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower half of the page, possibly bleed-through or a second draft of text.]

Don Joaquin Merita, Don Juan de Saiguemoto, Don Rafael de Calz, Don Ignacio Carbonell, Vicente Moler, y Vicente Trispa Acantonos los tres Regidores de la villa de Monaster. Vicente Pena, y Miguel Chouros con el Sr. Don Simon Troncalo Sindico, preside de Dipos.

A dia 12. de Setiembre 1766.

Don Joaquin Merita Teniente de Corregidor. Don Juan de Saiguemoto, y Sr. Moler. Se hizo por parte del citado Don Joaquin que teniendo presente la orden del Sr. Intendente comunicada al cavallero Corregidor con fecha de 3 de Setiembre de este año en la que se prevenia que no obstante la orden del Consejo de 22 de Julio anterior en que se mandaba traer en la expresion del Ingeniero de don realde sobre cada caliz de trigo, se previene por dho. Sr. Int. que inmediatamente se restabliesca <sup>el Ingeniero</sup> ~~la expresion~~ bajo la responsabilidad de su total Intendencia de que se acordase se le impone a la Junta de Regidores y Arbitrios. Toda dha. resolution por la Junta acordada se de quenta de lo que se viene al cavallero Corregidor que se habia acordado por que en atencion a quella representacion que motivo la orden del Consejo, y se obedieran en su virtud en que no Intercedieron los dos cavalleros de la Junta, satisfaga como ultimada.

En vista del Memorial presentado por don Juan de Calzona y donat sobre su dote. y de lo que se ha visto en las dhas. cuentas con la fuerza que obran en contra de la calidad de que se ha en el dho. Memorial de la los conductos de trigo, y esto sea con la intervencion del Sr. Regidor Ignacio Carbonell Regidor de Fuentes. Y que en lo venidero tengan la obligacion de conservarlas, y en caso de que se alteren, se den cuenta de ello en el Memorial que se dio quenta por el Sr. Moler sobre la comision que se confio para la dote de Sr. de San Sebastian, y Dipos: Que en punto de las dhas. cuentas se remita al Regidor Sr. de la dote de la legua de la casa de Sr. de San Sebastian a la Sr. Antonia Oliva para que sea suficiente para esta dote, y que todo se coste segun la relacion del Abani podria abonarse hasta una 3000 conca. La diferencia y cuenta Interlig. se acordó se de quenta a la dha. y a su conclusion por lo qual se da comision a dho. Sr. Moler.

*[Handwritten signature or mark]*

~~Señores~~ siguientes otro memorial por Sr. Fr. Lixbre Reg. suplican  
de se le concediere la mitad de los derechos de esta nueva fuente  
del capodado; y acordaron se le concedieran la mitad de otros diez per-  
didos segun lo expone en su memorial donde se convienen a Fr. y  
Ignacio Carbonell Diguados defensores. y para la custodia de esta  
construccion de otros diez perdidion ala casa propia de Sr. Fr. Lixbre.  
De la misma conformidad fue visto el memorial pueso por Fr. Lixbre  
dona, y demas del barrio del capodado en el que podian se les concediere  
una fuente del agua del molino que colocarian baxo el quadro de  
Sancho Domingo obligandose al coste de esta fuente y amansuela con  
los defensores, y lo que faltare en esta construccion y en su custodia en los de-  
sesos de Fr. Lixbre con tal de se le concediere la mitad de los diez per-  
didos del agua de esta fuente: Removieron se le concediere la construida fuente y  
los Abogados la mitad de los diez perdidion segun se sigue asi.

Dia 12 de Setiembre 1766.

Señores en la Sala Capitular como lo han de costumbre los Seño-  
res D.º Joaquín Méica, y cada Reg.º perpetuo, y Decano, y Honori-  
fice de Cons.º por ausencia del que lo es en su lugar, D.º Augustin  
de Prigmolon, D.º Rafael del casto Augustin Ignacia Carbonell,  
Vicente Gallo, y Vicente Lixbre Regidores perpetuos que son la  
mayor parte de los que componen el cabildo secular por cuyos  
desempeños se usan de, y camión de rato en forma, y viéndose pre-  
sentes tambien a este acto los señores Ayuntamiento Montellor,  
Joaquín Lixbre, Vicente Pérez, y Miguel Gonzalez Diguados  
~~señores de esta~~ y D.º Simon Gonzalez Sordio Personero  
nombados por el Conuan de esta Villa Asi se acordó fue dicho  
por el referido Sr. Regidor Decano: Fue

En la Sala capitular desta Villa de Alcoy el día 13 de  
del mes de Diciembre de 1766. estando juntos los señores  
Don Joaquin Merita Reg. Obrero, y Placeres de concejo y go-  
bernancia del qual es su propiedad, Don Agust. de Puigmol-  
ta, y Don Juan Molero que componen la Junta de propios

En respeto que la Diputación de propios, y Arbitrios se govierna  
por el Reglamento que se le ha comunicado del Real y Suplic.  
mo Consejo, y por esta causa la partida de Panaderías, e Igual  
no se gobierna en su forma alguna lo prevenido en  
dicho Reglamento sin expresa orden del Consejo comunicada por  
la Contaduría General de propios, y Arbitrios, y por medio  
del Intendente, y como por causa orden de su Señoría de  
nuevo del presente se previene así. Se ordena el restablecimiento  
de los dichos reales por causa de fuga en las dhas Panaderías q  
contiene el restablecimiento no obstante la orden del Consejo comu-  
nicada por Don Juan de Pinellas en su virtud se cumplió lo  
mandado por el Sr. Intendente.

Se conforma con el Real Cédula de su Magestad de 17 de Agosto de 1763  
en su virtud se cumplió lo mandado por el Sr. Intendente.

En conformidad de lo que se mandó en el Real Cédula de su Magestad de 17 de Agosto de 1763  
debe en su orden del Sr. Intendente General, y Intendente presente  
lo mandado por el Supremo Consejo de Indias, y fador de Real que  
contiene la orden del Sr. Intendente no consuevan de sus  
labores el Impuesto de los dichos reales desta manera por ca-  
hor de fuga de los que se comunicaron en el abasto del escambr



como tan perjudicial a este, y si que exista la libertad publica  
el uso, y fomento de ganaderias en semejante imposicion lo  
con arreglo a lo mandado por el supremo consejo por la carta  
comunicada por Dn Juan de Pineda, y sus reales generales  
Instrucciones lo que previene en favor de este comun, suspensio  
de la imposicion de los <sup>dos</sup> ~~dos~~ <sup>reales</sup> ~~reales~~ por ahora, hasta que se conve  
to la presente año. Suplico consejo y que se consulte al referido  
Sr. Intendente suplicandole se digna tener abien esta sugerencion a  
la resolucion del consejo.

El Sr. Dn Joaquin Mota pido testimonio de lo libre y separado de  
dolo acordado por los señores Diputados Dn Joaquin de Pineda y Sr.  
de Mota, Diputados de la Junta de propios, y arbitrios. Todo acor  
do por los señores Diputados del comun de esta Villa.

Por parte del Sr. Dn Simon Gonzalez Sindico Provisor del comun en  
vista de las resoluciones del Sr. Dn Joaquin de Pineda, y del Sr. Dn  
de Mota que componen la Junta de propios, y arbitrios  
pido: que por razon de la libertad publica, y notorio perjuicio que  
se sufre a este comun en lo que se pasan discriminados del restable  
simo de los <sup>dos</sup> ~~dos~~ <sup>reales</sup> ~~reales~~ de esta moneda por cada de tozo, y mas  
por quanto en esto se castora el fomento de ganaderias, lo que es  
oposadamente contrario a lo prevenido. En vista de lo que se ha con  
sejo de Castilla, por estas y otras razones pido: que se sus  
penda por ahora la imposicion de la orden del Sr. Dn Joaquin  
de Mota, y que quedase obedecida como es devida, y se de lo que  
el Sr. supremo consejo resolviera lo que fuere de su agrado, y se  
lo comunicase y se estuviera lo que es necesario en lo que se resolu  
cionis con la expresa protesta de los perjuicios, danos de comu  
nidad, y de la libertad publica, pido de lo libre y separado de

Esto para acudir a donde convenga. El oficio por los de  
nove A.º Aug.º de Siguemolco, y A.º de Mollo Diposon Tuese  
confirmanan en lo que tenian acordado, y resuelto; para ello  
contrapostestaban los davis, y praprietarios a fin de quedar estos  
indivisos y salvas, e illos en todo, y por todo respeto de que ala  
Santa de proprio

Yo Agum Mencia  
Cerraj

Juan de Siguemolco

Juan de Mollo  
Miguel Galbar

C.º Perez

Juan de Mollo  
Juan de Mollo

Yo Juan

do abarco abar d'ist o a d'ist als que respondio vistoria

Juntos en la sala capitular de las casas de Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy los señores D.<sup>o</sup> Joaquin Merica, y Cerda Regidor, Reg.<sup>o</sup> Decano, y Regente de Justicia de la misma por ausencia del señor Concejero D.<sup>o</sup> Augustin Lora, y Avellan D.<sup>o</sup> Gregorio de Segura, Augustin Francis Carbonell, Fr. Molo, y Fr. Luitel Reg. procurador de ella. siendo presente D.<sup>o</sup> Simon Gonzalez, y Hermano Sindico personal del comun. Se dió

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil setecientos sesenta y seis años. Los señores D.<sup>o</sup> Joaquin Merica, y Cerda Regidor, Decano por su Mage.<sup>d</sup> y Regente de Cons.<sup>o</sup> por ausencia de D.<sup>o</sup> Augustin Lora, y Avellan actual Concej.<sup>o</sup> de la misma, y su Escrivano, D.<sup>o</sup> Augustin de Segura, Molo, Augustin Francis Carbonell, Síndico Molo, y Síndico Luitel Regidor Regidores de esta Villa Juntos en la sala capitular de las casas de Ayuntamiento de ella. siendo la mayor parte de los que componen el Cabildo regular por cuyos Absentes prescan voz y caucion de rato de rato en forma, y siendo tambien presente aceto aceto en voz y nombre de los señores Regidores el señor D.<sup>o</sup> Simon Gonzalez, y Hermano Sindico personal del comun así Juntos: En conformidad de lo que se acordó en cabildo de nueve de los corrientes en que fue vista, y obedecida la carta del Rey nuestro señor de veinte, y siete de Agosto pasado en que se vino noticia a este cabildo la dolorosa muerte de la serenissima Reyna la Señora D.<sup>o</sup> Isabel Ferris su madre que es del tenor siguiente =  
El Rey.

Consejo Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y otros buenos de la fide, y amada Villa de Alcoy: Haviendo fallado la serenissima Reyna mi amada madre, y eno

18  
19  
de la libreria publica, y de la de la Real Academia de

ra D. Isabel Francisca reparado esta funesta noticia ha  
raque en los mejores honras, y diligencias procedan conforme  
al que se hubiere acordado en casos semejantes q.  
en los reinos de España. De San Ildefonso a veinte y siete de  
Agosto de mil seiscientos sesenta y seis.

Yo el Rey

Por Mandado del Rey nuestro Señor Nicolás Manzano, y  
Arzobispo.

Cuya carta obedecida como de nuestro Rey y Señora Na-  
tural acordaron se observen los leyes rigurosos con las  
demás demostraciones de dolor correspondientes a tan gran  
de pérdida, y que se publique por bando para q.  
los vecinos se abstengan de toda diversion publica  
para las exequias se usen aquellas exequias la capital  
de Salamanca como Metropolitana del Reyno, para las diligencias  
se reserva el nombramiento de comisionados para otro acuerdo.  
Fue visto el título, y nombramiento de familia del Reyno  
los señores Inquisidores de este Arzobispado han hecho en favor  
de D. Juan Carbouelle vecino de esta Villa. Dado en Salamanca a tan-  
to en diez dias de los corrientes referidos por D. Joaquin  
de Espinosa, y Palaverio secretario que se otenos es  
como se sigue. = Por los Inquisidores contra la herejica pro-  
piedad e Apostasia en el Arzobispado de Salamanca, y obispados de  
Salamanca, y obispados de Tordesillas, Segovia, Avila, y Zamora, y  
autoridad Apostolica. Por quanto para las cosas que se  
ofrecen del servicio del Santo Oficio en la Villa de Avila, conviene  
que haya personas a quienes se cometa, y encomienda. Por  
tanto confiando de vos D. Juan Carbouelle vecino de esta Villa  
por ser como vos persona de toda confianza, y en quien concurren las

do abasco alon d'hol o a d'hol alon que respondio en su dia

Calidades que se requirieron. Y acordamos, como nos consta de  
vuestra Limpieza, y la de Francisca Novillo vuestra legitima Mu-  
jer, y que con toda sollicitud, y respeto habeis lo que por nos os era co-  
mitido, y encomendado en las cosas tocantes al Santo Oficio de la  
Inquisición, y en exercicio os nombramos, y creamos por familiares  
de el, y es nuestra voluntad que seais uno de los del numero de  
esta Inquisición. Y exportamos, y requirimos á todas, y qualquier  
Justicias, así Eclesiasticas, como Seculares desta dha. Ciudad como de  
todas las otras Ciudades, Villas, y lugares de todo el distrito de esta dha. In-  
quisición, que os hayan, y tengan por el familiar guardados, y ha-  
riendos guardar las exenciones, privilegios, y libertades, que segun  
dho. y costumbre, y cédulas de su Mage. los que son familiares de-  
ben, y pueden gozar. Y os damos licencia, y facultad, para que podais fe-  
uer, y tengais en vuestra casa de habitacion, Armas, así Ofensivas,  
como Defensivas, y que delas prohibidas por reales Pragmaticas so-  
lo podais usar quando por vos os fuere mandado, ó encargado al  
gran negocio escante al Oficio de familiares, y en las deudas, como lo  
copia larga, legada, ó copadin podais usar de dia, y de noche publi-  
ca, y secretam. Y mandamos en virtud de Santa Obediencia, y obe-  
dencia de Excomunion Mayor, y de cien florines para los gastos extra-  
ordinarios deste Santo Oficio á las dhas. Justicias Eclesiasticas  
y Seculares de todo el dicho nuestro Distrito, y á sus Alguaciles, Exc-  
cutores, y Ministros que no os ovan, ni quiten las dichas Armas  
ni se quiebren en los fueros, Privilegios, y Exenciones de que los fa-  
miliares del Santo Oficio deben gozar con sus Personas, y bienes, ni  
sobre ellos se molesten, ni inquieten en manera alguna sola y en  
dicha. En fe de lo qual os mandamos dar, y dimos esta nuestra cédula  
firmada de nuestros nombres, y referendada de uno de los Secu-  
tarios de este Santo Oficio, y os mandamos escribir en libros, y  
Matricula, donde se escriben, y asientan los familiares desta.

Impugnación de las en Salencia a once dias del mes de Setiembre del año  
 mil setecientos y sesenta y seis = D. D. Manuel Paramillo de conse-  
 jero = D. D. Juan Francisco Carrigillo = D. D. Fernando de Libina =  
 lugar del sellado por mandado del Santo Oficio = D. Joaquin de  
 Segura, y delavante = Registrado este título ante la Jurisdicción  
 real de la Villa de Algeza = Cuyo primer título dispone los d. señores  
 se cumpla, y se observe al oho. Licencia Juan Carbonell las gracias  
 y prerrogativas de los señores que se previenen, y de go-  
 zar como tal familiar del Santo Oficio. Así dispusieron este ca-  
 selo de que firmaron oho. Señor Thome de coneg. y dos de los  
 señores capitulares. Todo lo qual doy fe =

Joaquin Meritay      Agustín de Guzmán      Vicente de...

Dia 21 de Setiembre 1766. En la Villa de Algeza, y sala capitular de las casas de Ayunta-  
 miento de ella Juntes los señores D. Joaquin Meritay, y Celeda Thome  
 de coneg. por ausencia del qual es en propiedad D.  
 Joaquin de Guzmán. Reg. Ignacio Carbonell, Juan Libina, y  
 Vicente Libina todos Reg. papeles de la misma. y todos tan  
 y de personas Miguel Gonzalez uno de los Regidores de  
 y de D. D. Simon Gonzalez Sindico Personero nombrado, y de-  
 gido por el ayuntamiento de esta Villa. Así Juntes se propuso por  
 el citado D. Joaquin Meritay que en atención averse practica-  
 do varias diligencias para ver si se podría encontrar algun  
 acopio de trigo para el consumo de las Paradedias tanto en  
 esta Villa, como en otras partes, y no havere encontrado se ha-  
 mo para este efecto a Juan de Oliva de cuyo cargo esta la casa  
 del Alcaide, y por donde se preguntase si había, o tenía noti-  
 cia en donde se encontraria granos de trigo para el cita-  
 do abasto a las d. d. o a d. d. al que respondia en forma

Joaquin Meritay

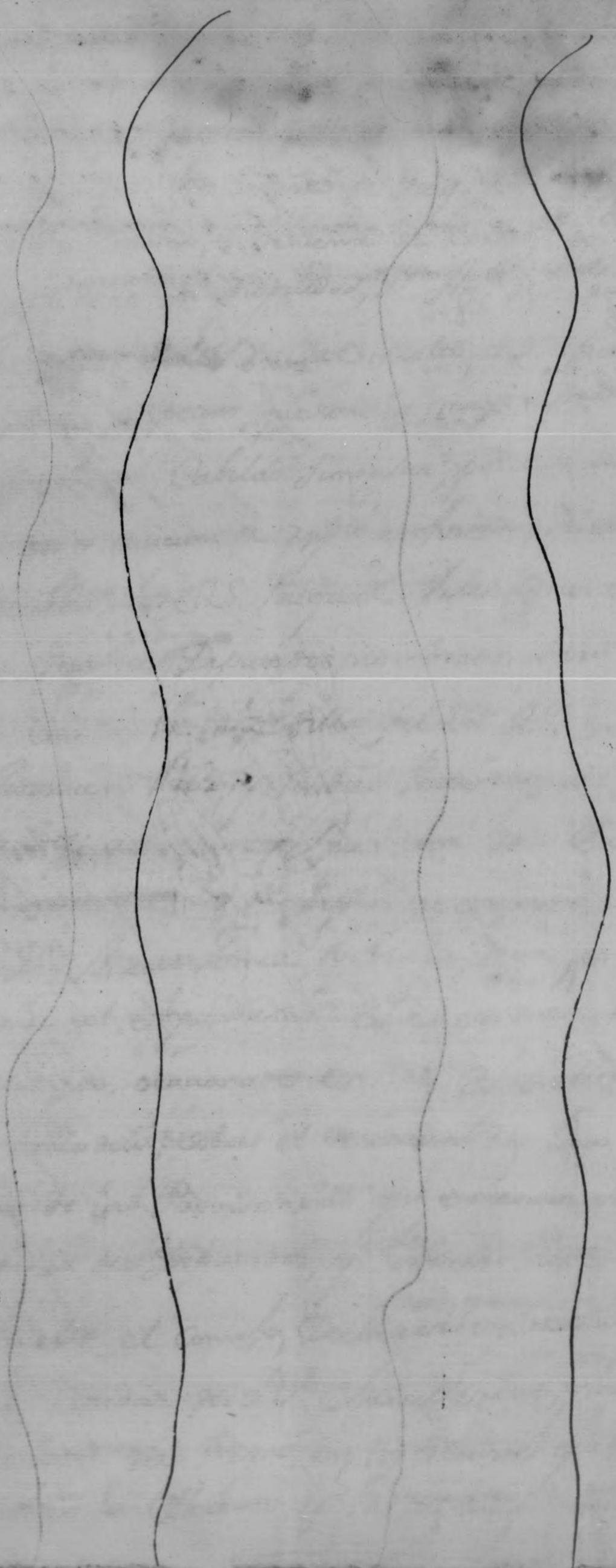
... la misma noticia, pero que á las 10 de la mañana ha-  
... la una voladora, cada una con un par de alas de  
... aves se levantan en el momento, y para dar sobre la  
... noticia esta liberación, afin sigue cumplida con la  
... porción de 100 caballerías de tierra en el campo de  
... que no carezca en los sus parajes.

Yoagum Meritay Agustín Elizalde  
Cesaris Vicente Libertad

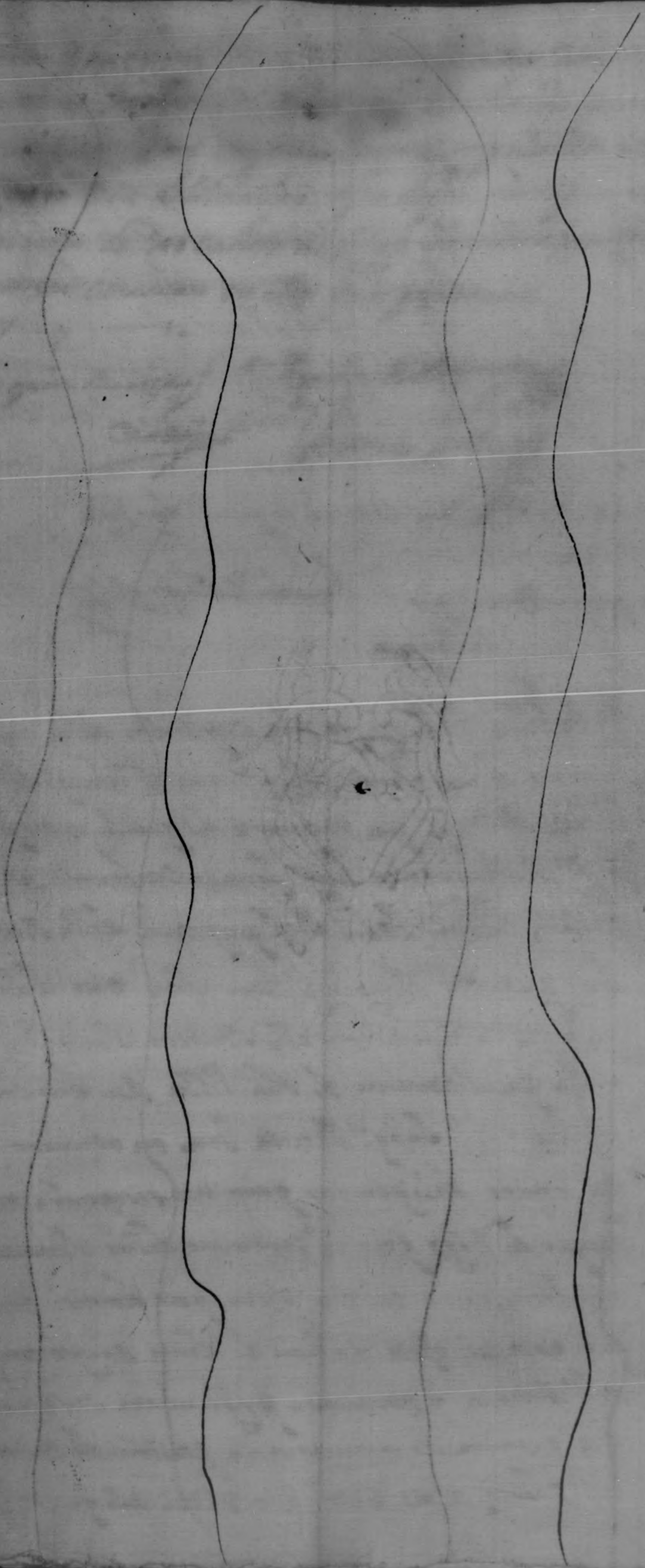
*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

100

100







Ca  
a  
ret  
ua  
as  
ne  
jou  
So  
eff  
to  
sp  
ar

Margado = el sig. 1766.

En la Villa de Alcoy, en su Sala Capitular, a los 16 dias del Mes de Oct. de 1766: Juntos en ella, como lo han de costumbre los Señores D. Joaq. Merita y Cerdá Reg. perpetuo, y Decano, y Teniente de Conreg. por ausencia del que lo es en propiedad, D. Ag. de Paymolto, D. Rafael de Vals, D. Vicente Molto, y D. Vicente Ribert, Regidores perpetuos, que son la mayor parte de los que componen el Cabildo singular, por ausentes, presen- tan suz. y caucion de raptos en forma; siendo tambien presentes los S. S. Pasqual Vales, Vicente Peres, y Juanuel Ferraltes Diputados, nombrados para el Reclam.

del Común de dha Villa; y el Sr. D. Simon Gonzalez, y Jurman Pro. y Sindico Personero de dha C. Ji- urta por. g. n. privados; asi, juntos, fue dada una Carta, su fecha a los 16 de Sept. de este año de 66, firmada de D. Andres Gomez, y de la Rega, en la que se pre- scribe al Ayuntamiento que en vista, ~~de~~ de los

Suprimos con Recursos, ocasionados en las Chancillerias de Granada, y Valladolid, sobre el Resarcimto. y Pago de los expensas de las Providencias que ocurran, sobre las elec- ciones de Diputados, y Personero del publico, ha

Resuelto el Consejo, Declarar entre otras cosas: Que las Citadas dos R. Chancillerias, y las demas Au- diencias del Reyno, en los Recursos que se tuieren sobre la Eleccion, y Perjuratiada de los Diputados.

Con referen  
a a otra es  
una por. g. n. privados;  
a los 16 de Sept.  
de este año de 66,  
firmada de D. Andres  
Gomez, y de la Rega,  
en la que se pre-  
scribe al Ayuntamiento  
que en vista, ~~de~~ de los  
Suprimos con Recursos,  
ocasionados en las  
Chancillerias de Granada,  
y Valladolid,  
sobre el Resarcimto.  
y Pago de los expensas  
de las Providencias  
que ocurran, sobre  
las elecciones de  
Diputados, y Personero  
del publico, ha



q Personeros de los Pueblos de su distrito, hagan  
se Regulen los dias de subalternos, que lo despachen  
segun su qualidad; y que las legitimas costas  
quese Cauaren por los Diputados, o Personeros,  
en el seguim<sup>to</sup> de los Recursos que promuevan,  
estimandolos las Chancillerias, y Audiencias  
por beneficio al P<sup>co</sup>, y no turbatus, y mali-  
ciosos, dispongan tambien, quese Regulen y Pague  
de los Caudales de Propio y Arbitrio, en virtud  
de la Certificacion, que mandaran dar de  
su importe, la que ha de ser en el caso  
justificativo en las Cuentas anuales, que  
deven presentarse en la Contaduria de la  
Provincia; De la que enteraron los Jhos N. Man-  
daron; y acordaron su cumplim<sup>to</sup>, y se saque co-  
pia, segun, y en los terminos, que se previene,  
y se da al Reglam<sup>to</sup> de Propio, y Arbitrio; el  
cual es Jhon Simon, en vista de esta Resolucion, p<sup>ro</sup>-  
vele libre testimonio, de todos los Pleytos, que penden  
pertencientes a la Villa, y su Comen; Para au-  
efecto, los N. Regidores, Mandaron, se haga notoria  
a los Esc<sup>no</sup>, que de ello puedan <sup>dar</sup> razon = Animi-  
mo de hoy presente por el V. Jhon D. Agustin de  
Pugmota, en el Cabildo anteced<sup>te</sup> se havia tra-  
tado sobre nombram<sup>to</sup> de Sindico Pro<sup>o</sup> Gen

de la villa, y su Común; Cuyo punto, expresado  
haciendo, se suplico para el primer Ayuntamiento que  
se celebrare, y en consecuencia, a pluralidad de votos,

se eligió para dicho Empleo, Antonio Motos de Diego,  
a quien se le haga saber, para que en el inme-  
diato Acuerdo, acuda a jurar su Empleo = Y en

la ~~anterior~~ precedente Elección por Dn Simón Gonzá-  
lez, y Hermano Sindico Perrenero del Común

protestó el nombram.to por razón de ser, el  
electo Antonio Motos de Diego, hermano de

se en Capitulares, y pidió, se le librase Testim.<sup>o</sup>

de la referida elección, con las Protestas Regulares

= Y por Dn Rafael de Scals, en vista de la Pro-  
testa del expresado Dn Simón González, Sindico

Perrenero, protestó el nombram.to hecho por el  
Común en favor del referido Dn Simón, por

ser este Pariente en tercer Grado, de los

Regidores, contra lo prevenido en la Instrucción

del Consejo; Y pidió se le librase Testimonio = Y

hubo la antecedente Protesta por Dn Simón

González, Dijo: Que Reprorotestava, y Reprorotestó la

Narrativa, que queda expuesta por Dn Rafael

de Scals, respecto de que, no tan solamente

se ~~protesta~~ protesta no se Pariente de ninguno

27

de los dhos. Srs. Regidores en afinidad, ni conran-  
quidad; Y en virtud de haverse efectuado el Com-  
bramto por el Comun, con arreglo al primitivo  
auto acordado por el Real y Supremo Con-  
sejo de Castilla; Y que aun quando se oviere  
algun genero de Parentesco, y Otra Causa  
que le impidiere semejante ministerio, no  
tenia fuerza legitima, la Contraprotesta prac-  
ticada por el Señor Dn. Rafael de Scals, res-  
pecto al consentimiento y tolerancia General de  
toda la Villa, desde el mes de Julio pasado  
de Serca, hasta el presente; Y por lo velemos  
fueron los Parientes, por ignorancia en todo  
lo que son = Y enterado el mencionado  
Señor Dn. Rafael de Scals de la precedente  
Respuesta que tiene dada el contenido Dn.  
Simon Gonzalez, y Jurman, dixio: Que con-  
traprotestava la tolerancia ~~de~~ dicha,  
= eran por ignorancia hasta el presente Dho. Parentes-  
co = Tomada por los Srs. Diputados la ~~pro-~~  
testa hecha por el contenido Dn. Dn.  
Rafael; Contraprotestaban; por haverse  
hecho la Eleccion en tiempo habil, y ser  
beneficiosa al Comun, como lo muestra

la experiencia =

~~Vienen en Mem. presentados por~~

Doña Mercedes

Don Agustín L. Guzmán

Doña Isabel de la Cruz

Cerdas

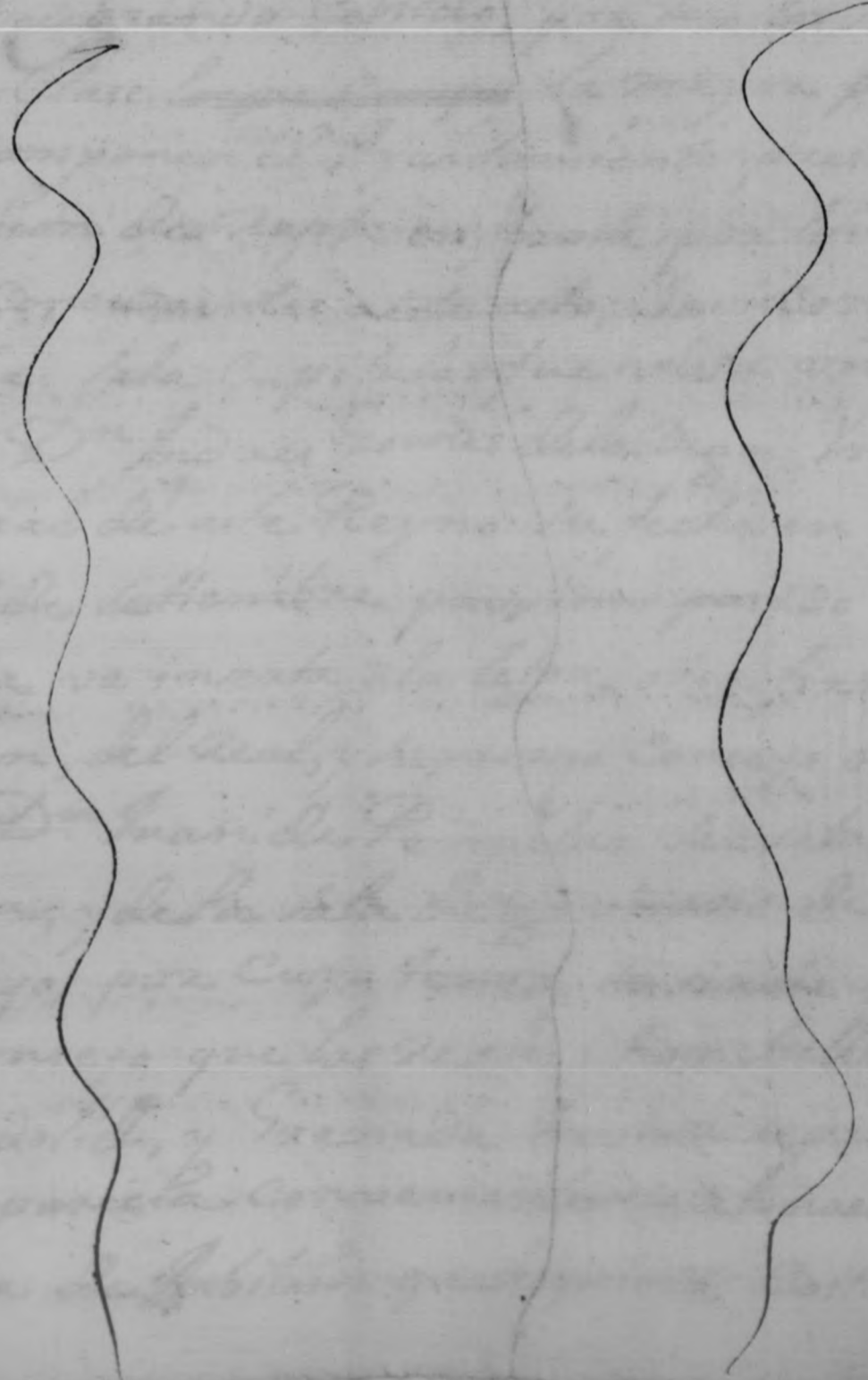
Don José María Vicente Guzmán

Don Juan González  
1.º Guzmán

Don Gaspar Tales

Don Miguel Guzmán

C. de Pérez

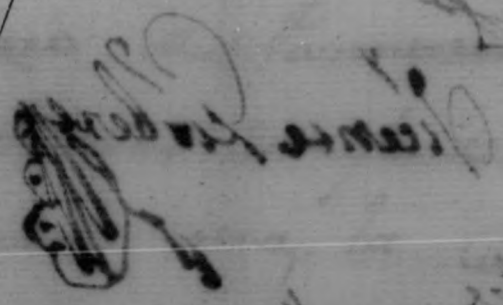


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

la capitale de la France

Paris

Paris



Paris  
Paris  
Paris

En la Villa de Hoy en su Sala Capitular a los 15  
16 días del mes de octubre de 1766. Juntos en ella  
como lo han de costumbre los señores D.<sup>n</sup> Joaquín  
Mexita, y Cenda Reg.<sup>o</sup> perpetuo, y Decano, y te-  
niente de Corregidor por ausencia del que lo  
es en propiedad, D.<sup>n</sup> Aug.<sup>n</sup> de Puigmolto D.<sup>n</sup>  
Rafael de Scalz Vicente Molto, y D.<sup>n</sup> Vicente  
Gisbert Regidores perpetuos por su Mag.<sup>d</sup> de  
ella, y presentes tambien los señores Pasqual Yles  
Vicente Perez, y Miguel Gosalves Diputados, y  
el Sr. D.<sup>n</sup> Simon Gosalves, y Eusebio Procura-  
dor Sindico Personero de dichos señores Depu-  
tados; Celebrando Cabildo, y en sea los señores de una  
y otra Clase. los que ~~componen~~ la mayor parte de los  
que componen el Ayuntamiento prestando voz  
y Caución de Rapto en forma por los ausentes  
y no concurren a este acto; Tanti congregados  
en dicha Sala Capitular fue vista una Carta  
de Sr. D.<sup>n</sup> Andres Gomez de la Vega Intendente  
general de este Reyno su fecha en Valencia  
a 30 de setiembre proximo pasado de este año  
en que va inserta a la letra otra firmada de  
orden, del real, y supremo Consejo de Castilla  
por D.<sup>n</sup> Juan de Penuelas secretario de Ca-  
mara, y de la sala de gobierno de dicho real  
Consejo; por cuyo tenor se tiene noticiado  
al Consejo que las reales Chancillerías de  
Valladolid, y Granada havian representado  
que parecia conveniente se abonasen por la  
masa de Arbitrios qualquiera Costas, y dispen-

de la



Dios que se ocasionan sobre la eleccion, y pre-  
catoria de los señores Diputados, y Personeros  
de los Pueblos de su distrito: Y que en vista  
de esta representacion fue acordado por  
los señores de S. M. real Consejo que los dhas de  
Chancillerias, y demas audiencias de cada  
Reyno hagan se regular los derechos de su  
respectivo subalterno que los despachen  
segun su calidad; y que las legitimas costas que  
causaren los dhas Diputados, y Personeros  
en el seguimiento de dhas recursos (estimando  
los por convenientes al Publico, y no turbando  
ni maliciosa dispongan tambien se regular  
y paguen de los Caudales, y propios, y arbitrios  
de cada Pueblo dandose Certificacion de su  
importe la que ha de servir de recado Justifi-  
cativo en las cuentas anuales que deben pre-  
farse en la Contaduria de cada Provincia:  
Vista de la referida Carta orden los dhas señores  
mandaron, y acordaron se cumplan sus pro-  
venidos; y que sacada copia de ella por con-  
ceda se vna al reglamento de propios, y ar-  
bitrios

---

Y oida la referida resolucion por el señor  
Sindico Personero pidió se le diese testimonio  
de todos los pleytos, y Causas que pendan pende-  
nientes a la villa, y su Comun: sobre lo qual  
condaron se haga saber a los señores que de  
ello puedan dar razon, para que en la parte

que acada uno tocarse den cumplimiento  
a este acuerdo librando los testimo nios que se  
piden

Asi mismo por el señor Dr. Augustin de  
Puigmolto otro de otros señores regidores se  
hizo presente que en el ultimo Cabildo se ha  
via tratado sobre la eleccion de sindico procu  
rador general de la villa pero que no se ha  
via nombrado, difixiendose su nombramiento  
para el subiguiente Cabildo; y que en conse  
quencia seria conveniente pasarse a la elec  
cion de este empleado. Y aviendose practicado  
el tomar votos en este asunto, fue provis  
to por pluralidad de votos Antonio Molto  
Ciudadano vezino de esta villa, y que se le  
hiziere saber para que personalmente acudie  
re en proximo Cabildo a jurar este oficio  
Y o hido este nombramiento por el dho señor  
Dr. Simon Gonzalez y Guzman sindico  
personero dixo que respecto de tener el elec  
to a <sup>Diego</sup> Molto su hermano por uno de  
los Capitulares, y Regidores en este Ayunta  
miento no podia ser ni ejercer el oficio  
de Procurador sindico general; y que en  
esta consecuencia disenta, y protesta  
como en efecto disintio, y protesto la eleccion  
hecha en el expusado Antonio Molto: Cuya  
protesta dixo que seria, fuese repetida todas qu  
antas veces fuese reservada endho.

Y o hido este disenti mto y protesta por el Sr.  
Dr. Rafael de Scabi le reprotesto diciendo  
que teniendo el dho. Dr. Simon Gonzalez en

este Ayuntamiento. <sup>dos</sup> algunos de los señores Regidores  
sus parientes en tercer grado, parecía que ta-  
poco podía haber sido electo en Síndico Procu-  
ro; y repitiendo esta protesta unidos, y tres  
pidió testimonio.

Y oído todo esto por el dho. Sr. Dn. Simon Gon-  
zales dijo que respeto de no tener parientes  
alguno con alguno de los señores Regidores, ni  
afinidad, ni por sanguinidad; y aviendo he-  
cho su nombramiento por el comun con arreglo  
prevenido por el real Consejo en el primer  
vo auto acordado. Y reprotставa la narración  
hecha por el dho. Dn. Rafael de Scaz. que, a  
que fuese algun motivo legal en que fundar  
que niega, bastaría el consentimiento, y tolerancia  
general de todo el comun que se ha expresado  
hago desde el mes de Julio proximo pasado  
que fue nombrado; y pidió se manifestase  
los parientes que tenía Regidores, pues igno-  
raba quales eran. Y enterado el dho. Sr. Dn. Ra-  
fael de Scaz de la precedente respuesta dijo  
contra protestava dha tolerancia que esta  
causa el ignorar dho. parentesco.

†  
por el Real y  
primero Consejo de  
Castilla

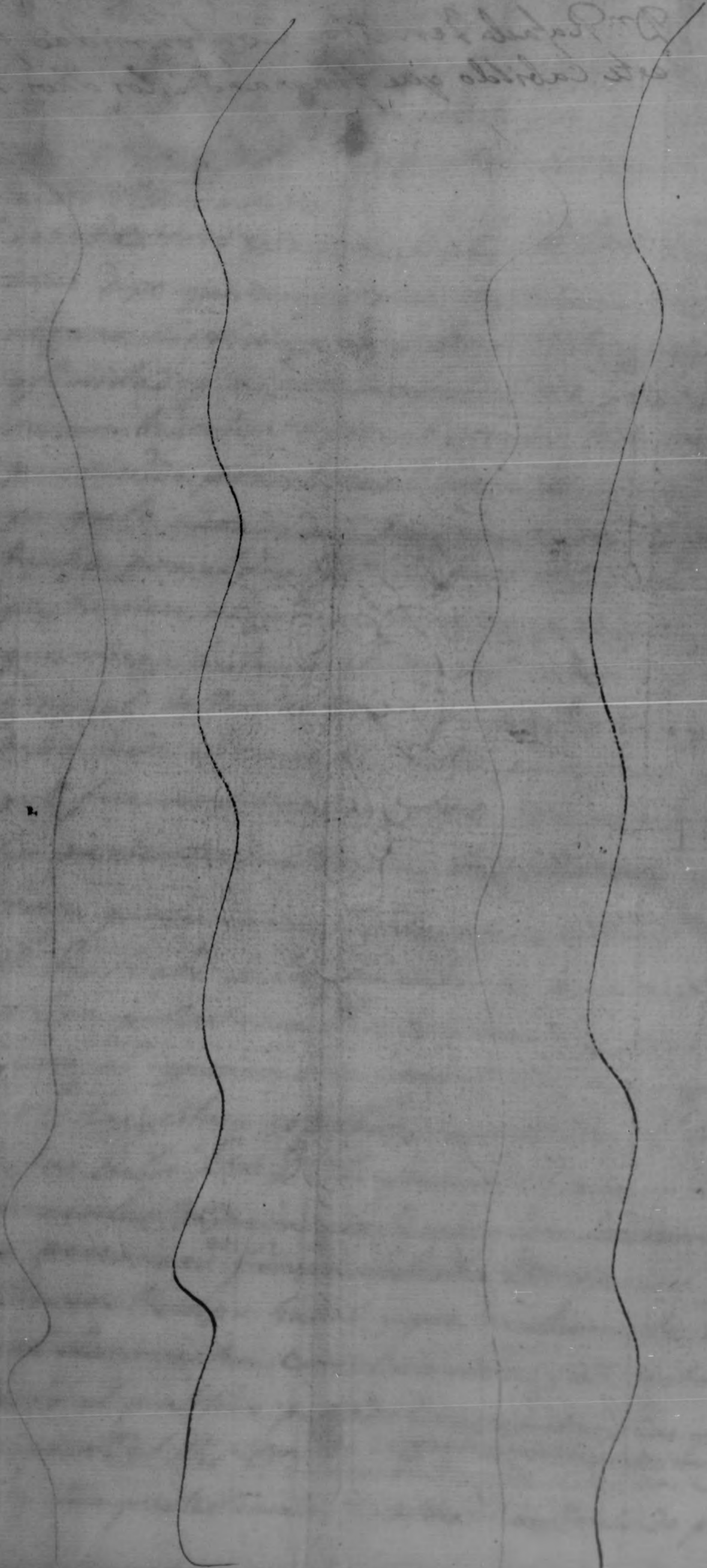
†  
por los señores  
Dn. ~~...~~  
Dn. ~~...~~  
Deputados

Y oídas estas protestas, reprotставas, y contra-  
puestas de los señores Dn. Rafael de Scaz, y Dn. Simon  
Gonzales dijeron que la elección ~~hago~~ de Síndico  
procurador <sup>en</sup> favor del dho. Dn. Simon fue he-  
cha en tiempo habil, y que realmente ha sido  
que de mucha conveniencia, y de notorio be-  
ficio al publico por las circunstancias que con-  
currieron <sup>en</sup> el dho. Dn. <sup>+ segun lo demuestra la expresion</sup> Simon, y que en esta Consejo  
cia ~~se~~ protestaban contra lo articulado por el dho.

Dr. Rafael. Venesta Conformidad fue disuelto <sup>14</sup>  
este Cabildo que firmaron los dhos. señores

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]*

*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*



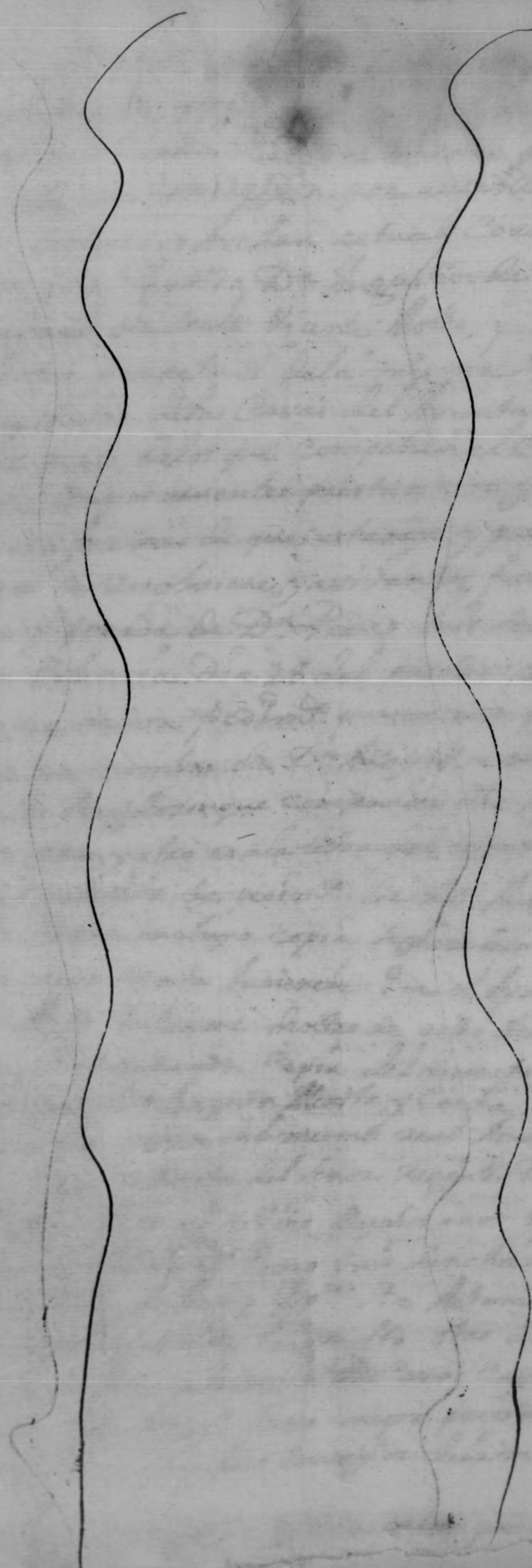
En la sala Capitular desta Villa de Meoy al primer dia del Mes de  
 Noviembre de 1766 años a hora que seran las siete horas de la  
 noche que es la hora asignada para lo infrascripto Juicio Juicio  
 en esta y precedida la regular convocacion, los señores D. Joa-  
 quin Merita, y Gerardo Reg. Decano, y por ausencia del Sr.  
 Correg. propietario regente la Jurisdiccion ordinaria D. Au-  
 gustin de Quirosolto Juan. Sibert, Vicente Molero, y Vicente Sibert  
 Todos Regidores perpetuos de ella, como tambien los señores Raymundo  
 de Monello, y Gaspar Salas, Laurence Miguel Gonzalez, y Vicente  
 de los Cuatro Diputados, y ausente tambien D. Simon Gon-  
 zalez, y Herman Sindico personal, como tambien D. Joaquin Meri-  
 ta, y siempre electo de los Archiducos censalistas de esta Villa quien  
 fue citado, y emplazado para este lugar, y hora por mi el Sr. conser. Per-  
 sona: El mismo me preguntó si esta citacion era para rematar, y ar-  
 rendar las Panaderias, y venta del vino en un ramo, como se ha pra-  
 cticado hasta el ultimo remate; Respondiendole que me constava q.  
 solo se citava para executar el remate de sola la venta del vino; Me  
 dijo: Que en estos terminos no le convenia asistir, y que antes bien me  
 requeria, y requirio le diese de ello testimonio a lo que me ofresi prompto;  
 Hecha esta citacion me restituí a esta sala Capitular, y dando parte  
 de todo lo referido a los señores que estaban juntos, y son la mayor par-  
 te de los que deven concurrir a este acto quienes prestan voz, y caucion  
 de raso en forma por los ausentes, y señores Diputados, Dixerun: Que sin  
 embargo de la requesta dada por el dho. cavallero electo se practica  
 al remate de sola la venta del vino por menor, librandose en aquel  
 que diese la postura mas beneficiosa; como en efecto se practico asi en  
 sala abierta, y en concurso de mucho genio que acudio a ella: Pero an-  
 tes de encenderse la candela por D. Augustin de Quirosolto, y Sr.  
 Molero Reg. y Diputados se dijo: Que tenian hecha protesta segun con-  
 stava por los capitulos antecedentes, sobre la panaderia queriendo que en  
 conformidad dello previnido por el Sr. Intendente General de este Reyno

Confirma

resolvieron a imponer el aumento de los doce reales que por pro-  
cedencia del Consejo se avian quitado de cada cahiz de trigo y  
siendo la venta del vino una hijuela, y ramos de este arrenda-  
miento del vino por haverse librado siempre sin separacion  
y pro indiviso; no podian consentir en la separacion que se  
pretendia hacer <sup>seria</sup> ~~para~~ en perjuicio de lo que tenian antes  
protestado, como deputados de la Junta de Abastos; Teniendola  
consequencia dijeron: Fue en la forma que podian, y de dia  
huvieron lugar a la lectura en este acto de renunciar; que protes-  
tavan, y protestaron la validez de sus dichos pactos por nin-  
gun acontecimiento sean responsables a qualquier cargo que se  
despues haga por su consentimiento y aprobacion; Teniendo  
por testimonio el que los ofrecio dar = Sin embargo se proce-  
dio por voz de Silvestre Ruiz por un lado publico continuando  
la subastacion, y aporcionando al remate; Lavandose encendi-  
do tres veces cada una por cada una de las tres farvernas que  
hasta oy havido situadas en todo este poblado, no resulto  
postura alguna por alguna de ellas; Deferrida: Fue encendi-  
das, y muertas las otras tres candelas, y viendo que no hubo  
quien diese postura alguna se disolvió este cabildo; Lo qual  
do se rogó hasta el dia seis de este mes a la misma hora  
para la qual quedaban ya citados otros señores, y que esta de  
liberacion se hiciese saber por medio de la ordinaria como  
hasta otro dia caucion alon que en este acto se han hallado ausentes. Lo firmo  
con diez doy fe = +

que dicho Diego  
nuevo continen  
la subastacion  
hasta otro dia

179  
nd  
on  
Se  
ces  
sta  
lio  
ter  
in  
de  
dic  
occ  
to  
ti  
e  
di  
o  
m  
x  
c  
o  
na



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En la Villa de Alcoy a los 2 dias del mes de No-  
viembre de 1766 años. los señores D.<sup>n</sup> Joaquin  
Mejita, y Cerda Regidor decano por su Mage.<sup>d</sup> y te-  
niente de corregidor por ausencia del D.<sup>n</sup> Augustin  
losano, y Avellan actual Corregidor de la mis-  
ma, y su Partido D.<sup>n</sup> Augustin de Puigmolto D.<sup>n</sup>  
Rafael de Scaz Viente Molto, y Juan Cibert Re-  
gidores perpetuos de la misma juntos en la Sala  
Capitular de las Casas del Ayuntamiento. siendo la ma-  
yor parte de los que componen el Cabildo secular  
por cuyos ausentes prestan voz y Causion de ra-  
to en forma de que estaran, y pasaran por lo que  
aqui se resolviere, y asi juntos fue vista una Car-  
ta firmada de D.<sup>n</sup> Pedro Luis Sanchez, y fecha  
en Valencia dia 26 del pasado acompañada de  
Copia de un pedim.<sup>o</sup> presentado por Antonio de  
Luis en nombre de D.<sup>n</sup> Augustin de Puigmolto otro  
de los Regidores que componen dho. Ayuntamiento. los qua-  
les una, y otra es ala letra del tenor siguiente = Sobre  
el contenido de pedim.<sup>o</sup> de D.<sup>n</sup> Augustin de Puigmol-  
to de que incluyo copia se feruio mandar el real  
acuerdo de esta Audiencia. que el Ayuntamiento de esta Villa  
de Alcoy. Informe dentro de ocho dias lo que se ofusie-  
re acompañando copia del despacho de subilacion que  
hubiere D.<sup>n</sup> Joaquin Mejita, y Cerda lo que prevengo a  
Vmo de orden del mismo real Acuerdo, y que lo execu-  
te baxo cubierta del señor Regente D.<sup>n</sup> Andres de Simon  
Portero. Dios q.<sup>a</sup> a Vmo Muchos años. Valencia 28. de octu-  
bre de 1766 = D.<sup>n</sup> Pedro Luis Sanchez = Señor Ayuntamiento  
de la Villa de Alcoy = Exp.<sup>mo</sup> 1.<sup>a</sup> = Antonio de Luis en nombre  
de D.<sup>n</sup> Augustin de Puigmolto otro de los Regidores de la  
Villa de Alcoy, y al presente De Caso cuyos poderes presento, y te-  
nido Ante V.<sup>o</sup> Exp.<sup>a</sup> Como mejor proceda Dize: que viendo  
reuelto el Cavallero Corregidor de la misma un viage se

contaus deca-  
raa y del Real  
Audencia de  
Alcoy

Copia

Copia

proximo en que oio quenta de la providencia tomada por

entendió Focarle el ejercicio de la Jurisdicción a mi parte  
no el dho. Corregidor Como Dn. Joaquin Mexita, y Ciudad  
ejidor Subitado manifestaron entender que pertenecía  
a este. - Por mi parte se le represento la practica uniforme  
desde el ingreso de las leyes de Castilla, y que, ni Dn. Joaquin  
de Sempere que aun vive, ni Dn. Juan Mexita Capde  
Vila (a hora ya Difuncto) despues que se subitaron de  
Regidores Jamas havian exercido Jurisdicción en  
ausencia del Corregidor por la mucha divanancia q  
Causava subitarse por la edad, y fatiga en orden a  
trabajo menor que era asistiendo a los Cabildos, y que  
despues entras al exercicio de la Jurisdicción que lle  
Conigo (especialmente en aquel País bastante dilata  
un continuo movimiento, y agitación no conformes  
mas a la tranquilidad, y sosiego cuyo deseo se principal  
se en la suplica de la subitación por motivo de  
descanso que se busca acuyo objeto abuelen todas  
Cedulas impetradas por los referidos, y con todo  
razones (que parecen fuertes) no bastaron para per  
adria al cavallero Corregidor, ni menos al dho  
Joaquin Mexita, y Ceida que los entendio. - Mi Princi  
pal se halla precisado a defender los dros. de  
emplio, y no siendo de genio litigioso Cree que  
si deve acudir a V. Sp. Como lo hago en su nombre  
para que sobre ello se sirva declarar que en los casos  
de enfermedad o en ausencia del Corregidor pertene  
se el exercicio de la Jurisdicción al Regidor Decano q  
esta en actual servicio, y asistencia de los Ayuntam.  
mas no al subitado aunque sea el mas antiguo. - En  
ya atención. y viendo llegado el caso de la ausencia  
V. Sp. Pido, y suplico que aviendo por presentad el poder  
se sirva declarar en dha. conformidad espidiendo para ello  
la carta o real despacho oportuno, pues siempre sea su

ficia, que pido hizo, y para ello D. = D. <sup>co. late</sup> ~~Asen.~~ <sup>Asen.</sup>  
 les, y Caser. = Antonio delos, y lozano = ~~Yan...~~  
~~de dha. casa, y copia, e inteligencia de...~~  
~~para el informe que por la misma se pide a...~~  
~~señores que componen dho. Ayuntamiento acordaron~~  
~~se de comision el dar comision a D. Rafael de~~  
~~Scali, y a Augustin Ignacio Carbonell.~~

Y para dar cumplimiento a lo que por la misma carta se previene  
 y manda acordaron otros señores <sup>doncorno dican</sup> comision en forma a D.  
 Rafael de Scali, y Augustin Ignacio Carbonell otros de los Regido-  
 res de dho. Ayuntamiento. ~~los dho. señores sus deposit.~~ para que  
 dentro el termino prevenido en la inserta carta cumplan  
 con el Informe que se pide y para ello se les confiere las voces,  
 y veres de dho. Ayuntamiento y lo mismo e suficiente tambien  
 respecto de no haberse encontrado a este acto presente el meris-  
 mo Augustin Ignacio Carbonell para el presente  
 y se le haga saber lo acordado por este, y su nombram.  
 para su inteligencia. con que se disolvio este cabildo que  
 firmaron otros señores de quicque doy fe. =

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

4

18

En la Sala Capitular de esta Villa de Alcoy, a los 6 dias  
del mes de Noviembre de 1766 años Juntos en ella, precedi-  
da la ordinaria Convocacion, los Señores Dn Joaquin Mexita  
y Cada Regidor perpetuo, y Decano, y por ausencia del  
Conregidor que lo es en propiedad Regente la Jurisdiccion ordi-  
naria Dn Augustin de Puignotto Dn Rafael de Saba Fran-  
cisco Gubert, y Vicente Gubert todos Regidores perpetuos, y mayor  
parte de los que componen el Cabildo secular. Y los Señores  
Pasqual Yales, Vicente Perez, y Miguel Coralles Diputados, y  
de mayor parte de ellos, y Dn Simon Gualbes, y Guerman Lin-  
dico Personero, y ausente Dn Joaquin Mexita, y sempre Cle-  
ro de los Arceobispos Comarcaliter Citado, y emplazado por mi  
el Sr. de que doy fe. Juntos en conformidad de lo aco-  
tado en el Cabildo de 7 de los Corrientes, en que fue tena-  
do este dia, y hora para el segundo remate de las Favex-  
nas, se mando encender Candela, y perezbiendo al remate  
por voz de Silvestre Perez Pregonero, en sala abierta  
en concurso de mucho gentio, para los arrendamientos de  
las tres Favernas, y baxo los Capitulos formados a este fin re-  
lativos a los antiguos habiendose leído los modernos en alta  
e inteligible voz, por su orden se fue en rematando las  
dhas. tres Favernas en favor de varios particulares, y por di-  
ferentes precios. Segun que por menor Cuenta por las tres  
Cps que sobre ello he authorizado en este mismo acto aque-  
me remito. fue vista una Carta orden del Consejo fin-  
mada de su orden por el Sr. Dn Juan de Pámelas Secre-  
tario de Camara mas antiguo, y de la Sala de Govierno  
su fecha en Madrid en 29 de octubre proximo pasado de este  
año, que su tenor es como se sigue: En el Consejo se ha  
visto la representacion que Vmd. hizo en 10 de setiembre  
proximo en que dio cuenta de las providencias tomadas por

El Intendente de Valencia para que se continuase en el uso  
y execucion del dho. Impuesto sobre las Panaderias, sin em-  
bargo de lo mandado por el Consejo en la orden que Co-  
munique a Vmo en 22 de Julio de este año; Y al mismo  
tiempo se ha tenido presente una representacion execu-  
tada por el Sindico Personero, solicitando que no obstan-  
te la providencia del Intendente se continuase la ex-  
ecucion de dho. año para alivio de ese pobre Camun  
que era el que le sufria, y otras dos que por la via  
de la Contaduria de Propios ha hecho el referido  
Intendente sobre este asunto. Y en inteligencia del todo  
ha acordado el Consejo entre otras cosas sede orden  
a Vmo para que lleve adevido efecto la providencia  
contenida en la referida orden de 22 de Julio deste año  
lo que de su acuerdo participo a Vmo para su inteli-  
gencia, y Cumplim<sup>to</sup>, y de su Recibo mediara aviso para  
ponerlo en su noticia = Dios etc. a Vmo m. d. = M. d. y oc-  
tubre 25 de 1766 = Dn Juan de Penueles = Y en su  
vista se mando su obediencia y Cumplim<sup>to</sup> literal de  
quanto en ella se manda, y que en su consecuencia el que  
no se hiziere novedad en la venta del Pan sobre lo que  
fue estipulado en el Cabildo de 25 de Agosto proximo pa-  
sado en que fue rematada la Panaderia en favor de Jo-  
seph Labedo, y que dexando copia en este Cabildo se ponga  
la original en los libros de las deliberaciones de la Junta  
de Propios, y Arbitrios

En atencion a las muchas desgracias que han sucedido en  
varios sujetos baxando, ó subiendo por la escalera, que se  
ha sin restrico que baxa desde el muro de la Villa, hasta  
el Camino al Rio de Pequea desde la Calle de San Juan  
y futa allado del horno de cozer Pan que llaman de la Via

gen de Agosto al Cabo de la Calle de Poshich adyunta a la  
Casa de Luis Juan Carbonell; se acordo se haga restri-  
to al Canto de Sta. Escalvilla por la parte que no axxima  
a pared, y que se encargue de ello el Sr. Reg. a quien fo-  
care. Asi fue disuelto este Cabildo que firmaron.

Don Juan



... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

De ...

En la Sala Capitular de esta Villa de Alcoy á los  
9 días del mes de Noviembre de 1766. Juntos en  
ella los Señores D. Joaquín Mexita, y Celeda  
Regidor perpetuo, y Decano, y representante la  
Jurisdicción ordinaria por ausencia del Sr.  
Corregidor que lo es en propiedad, D. Augustin  
de Puigmallo, y ~~Juan Antonio~~ ~~Castellano~~ ~~San~~  
Gisbert ~~de~~ todos Regidores, y tambien Pasqual  
Yates, y Miguel Gualbes Diputados, y D. Simon  
Gonzalez, y Forman Sindico Personero: Y así jun-  
tos celebrando Cabildo para el qual, y para este  
día, y hora que se van como las 11 de la mañana  
se señaló el remate de asegurada de aceite pa-  
ra su venta por menor en las tiendas públicas  
para el abasto del comun; Y en esta consecuen-  
cia abriendose la sala, y encendida candela se  
continuo la subastacion apensibiendo al remate  
en el que con mas beneficio para la Causa pu-  
blica se pudiese suministrar para dhas. Tiendas este  
fruto en cantidad, y precio cierto: Pero mientras  
dura la candela no apareció postura ni asegura-  
da alguna de este fruto: Por lo qual se señaló el  
remate; Y para que el comun no careciese en  
el interim que resultare postura admisible de este  
abasto se acordó para la conservación de la vi-  
da humana fue resulto libre para administración  
en quien quisiese entender en ello; y en efecto  
como se hallare presente Pasqual Yates otro de los  
señores Diputados, por hazer bien a la Causa publica  
se halló a tomar este abasto en clase de administra-  
don ofreció abastecer las dhas. Tiendas de este genero  
de la mejor calidad, al precio de los 17 dineros en que  
sea por libra a cuyo precio corrió parte de la asegu-  
rada antecedente, y la otra parte de ella a los 18 d.

axuegos de  
los señores



Con Cuya Calidad se Constituyo el Dho. Pasqual.  
Valer tal administrador, y se obliga á Cumplir conforme  
a la ley en las obligaciones que señala el Dho.  
en interin que resulte para ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~  
~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~ ~~los~~  
las mas conducentes para que no falte este abasto, Con  
parte, y recoger el producto de las Dhas. Tiendas, y  
dar su cuenta, y razon siempre que se le mande.  
Con Cuyas Calidades se le libro la Dha. administra-  
cion. Y se mando que el ~~señor~~ <sup>señor</sup> sindico personero  
no acompañada del presente su no y de vn Aho! pare  
en persona a las ~~mas~~ Tiendas en que se vende este  
aceite, y se le mande que desde las 8 horas de la tarde  
de este dia no vendan aceite alguno del que tenga  
del ultimo abastecedor fino, que se le saquen de  
sus Tiendas, y solo desde esta hora se puede sustra-  
para su venta del que recibieren del Citado pas-  
qual. Valer hasta otra providencia que les conste.  
acuyo administrador han de acudir con los pro-  
ductos, ya quien conovieran por ahora por dueño  
de este abasto, y al mismo tiempo ~~se les~~ sean  
aprecibidos a que baxo la pena de 10<sup>rs</sup>. aplicados  
a voluntad de dho. señore no vendan ni reciban  
en sus Tiendas aceite alguno en poca o mucha can-  
tidad otro aceite que no sea del que les entregare  
el dho. administrador. Como tambien el que se ha-  
laber a los mesoneros, y posaderos a que baxo la misma  
pena de 10<sup>rs</sup>. denuncien al dho. administrador qu-  
quiera porcion de aceite que llegare a sus posadas, y  
mesones. Cuya pena se les sacara a unos, ya otros  
irremisiblemente en qualquier caso de contravencion  
Asi fue acordado, y lo firmaron de que Certifico=

Certificacion En consecuencia salido de Dha Casa Capitular el Dho. P.  
Dn. Simon Gonzalez, y German sindico Personero el No. <sup>10</sup>  
En no acompañados de Fran<sup>co</sup>. Gines Aguasil ordinario se

Constituyo en la tienda del cargo de Joseph  
Fomes a quien en personable hizo saber la orden  
ya percibim<sup>o</sup>. acordada en el ~~prim~~ precedente acuer  
do quien d<sup>o</sup> quedava enterado de su contenido

*Joseph*

